

Resolución Ministerial 1089-2003-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2003.

VISTOS: El Memorandum N° 1480-2003-MTC/10 de la Directora General de la Oficina General de Administración, Informe Técnico N° 135-2003-MTC/10.02 del Director de Abastecimiento, el Memorandum N° 302-2003-MTC/10.01 y el Informe Legal N° 1786-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica relacionados con la solicitud de contratación del Dr. Luis Felipe Bramont-Arias Torres para que brinde asesoría legal en la defensa de los funcionarios comprendidos en la Resolución Ministerial N° 1069-2003-MTC/03, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se establecen las disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, por cuanto debido a la naturaleza de sus funciones y la jerarquía de sus cargos, los funcionarios y servidores públicos de cierto nivel realizan actos, toman decisiones u omiten acciones en el ejercicio regular de sus funciones, por las cuales podrían verse inmersos en procesos judiciales;

Que, el artículo 1° de la citada norma establece que las entidades, instituciones u organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar los servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, con fecha 15 de octubre de 2003, la señora Gabriela Campos Bernuy presenta a la Fiscalía Provincial de turno denuncia penal contra los señores Guillermo Ernesto Villanueva Pinto, Edgar Germán Alvarado Barreto y César Augusto Segovia Angulo, funcionarios de este Ministerio, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 376° y 438° del Código Penal;

Que, de acuerdo al referido Informe Técnico al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, los citados funcionarios han solicitado al Titular de



este Ministerio, protección legal mediante la contratación de asesoría legal especializada frente a los procesos administrativos, penales o judiciales en que pudieran ser comprendidos en cumplimiento de sus funciones, adjuntando copia de la denuncia penal presentada por la señora Gabriela Campos Bernuy;

Que, con Resolución Ministerial N° 1069-2003-MTC/03, se concede a los señores Guillermo Ernesto Villanueva Pinto, Edgar Germán Alvarado Barreto y César Augusto Segovia Angulo, funcionarios de este Ministerio, el beneficio dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

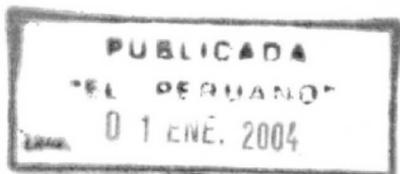
Que, conforme a los términos del Informe Técnico N° 135-2003-MTC/10.02, el profesional que asuma la defensa de los funcionarios denunciados deberá evaluar si los actos imputados constituyen la realización de "actos arbitrarios", tal y como lo exige la ley para la configuración del delito de abuso de autoridad y si además en caso de serlo, originaron "perjuicio a los administrados", que constituye otro requisito del citado delito;

Que, asimismo, ante la imputación del delito contra la fe pública - falsedad genérica, supone definir el contenido del tipo penal de falsedad genérica y su distinción con la falsedad documental, así como la exigencia de perjuicio que requiere;

Que, por otro lado, la denuncia formulada habría sido presentada para generar una aparente causal de inhibición basada en el comportamiento propio del administrado bajo investigación, toda vez que conforme a ella, la Administración habría dispensado un trato diferenciado a dos reclamos presentados por dos partes en controversia, advirtiéndose por tanto la complejidad del caso, toda vez que no sólo deben deslindarse responsabilidades respecto de los actos imputados, sino que a la denuncia se podrían añadir elementos adicionales que suponen que se plantearán argumentos de matices diversos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, se ha determinado que la prestación del servicio para la defensa de los funcionarios denunciados requiere ser efectuado por un profesional de reconocido prestigio, altamente especializado en derecho penal, con amplio conocimiento de derecho procesal y procesal penal, obtenido a través del desarrollo de actividades académicas y estudios de especialización a nivel de maestría y doctorado, que le permita contar con autoridad y condiciones académicas para realizar un análisis exhaustivo de la denuncia planteada y sus posibles implicancias y que asimismo,





Resolución Ministerial 1089-2003-MTC/03

resulta indispensable que conozca el funcionamiento de la Administración Pública y que haya asumido exitosamente la defensa de funcionarios públicos, con un alto grado de efectividad en sus casos, así como que haya realizado asesorías o defensas en casos que involucren el delito de abuso de autoridad;

Que, según refiere el Informe Técnico, las características y requerimientos que determinan la complejidad del caso, son inherentes al Dr. Luis Felipe Bramont Arias Torres, abogado graduado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien se encuentra altamente especializado en materia penal y procesal penal, especialización obtenida producto del desarrollo de actividades académicas y profesionales, tales como sus estudios de Magister en Derecho en la especialidad de Ciencias Penales y de Doctorado, así como de la docencia del derecho penal y procesal penal, en su calidad de profesor universitario de derecho penal y procesal penal, con experiencia en la defensa de funcionarios públicos desde el año 1994 a través de la defensa de funcionarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y de la COPRI (hoy PROINVERSIÓN), y con conocimiento del funcionamiento de la Administración Pública, pues ejerció los cargo de Coordinador Ejecutivo Jurídico y de Gerente Penal Tributario de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo expresado en referido Informe Técnico, el Dr. Luis Felipe Bramont-Arias Torres ha asumido la defensa de los intereses de funcionarios públicos en casos vinculados con la defensa de funcionarios públicos, demostrando un alto grado de efectividad;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, la Oficina General de Administración considera necesaria la contratación del Dr. Luis Felipe Bramont Arias Torres, para la prestación de los servicios de asesoría legal en la defensa de los funcionarios comprendidos en la Resolución Ministerial N° 1069-2003-MTC/03, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, la especialización del servicio requerido y las características inherentes al Dr. Luis Felipe Bramont Arias Torres, sustentan de modo objetivo la necesidad del Ministerio del Transportes y Comunicaciones de contar con el patrocinio oportuno, eficiente,



especializado e idóneo de un profesional del derecho, de reconocida trayectoria y amplio conocimiento del derecho penal.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico, el costo de la contratación asciende a S/. 100 000, 00 (cien mil y 00/100 nuevos soles), incluyendo impuestos y gastos correspondientes por todas las instancias fiscales o judiciales que pudieran presentarse con motivo de la denuncia, siendo el plazo de la prestación del servicio desde la suscripción del contrato respectivo hasta la culminación del proceso penal o de la etapa preliminar con archivamiento de la denuncia, lo que ocurra primero;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 302-2003-MTC/10.01 la Unidad Ejecutora 01-Administración General a la fecha cuenta con una disponibilidad presupuestal en la Especifica del Gasto 39: Otros Servicios de Terceros, ascendente a un total de S/. 1 400.020.00 dentro de la actividad 1.00267 Gestión Administrativa con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, existiendo cobertura para la contratación solicitada a incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del presente Ejercicio Fiscal.

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, precisa que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y





Resolución Ministerial 1089-2003-MTC/03

Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio y que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, según se desprende del Informe Técnico N° 135-2003-MTC/10.02 dada la especialización del servicio requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesaria la contratación del Dr. Luis Felipe Bramont-Arias Torres para que brinde el servicio de asesoría legal para la defensa de los mencionados funcionarios, por ser un profesional altamente calificado y especializado en materia de derecho penal, con amplia experiencia profesional en la defensa de funcionarios públicos;

Que, en consecuencia, atendiendo a la especialidad del servicio y a las calidades inherentes del referido profesional, la contratación del Dr. Luis Felipe Bramont Arias Torres para brindar el servicio de asesoría legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la defensa de los funcionarios antes mencionados, ante la denuncia penal interpuesta por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 376° y 438° del Código Penal, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio personalísimo;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01 y sus modificatorias el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del Dr. Luis Felipe Bramont-Arias Torres para que brinde asesoría legal especializada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la defensa de los



funcionarios comprendidos en la Resolución Ministerial N° 1069-2003-MTC/03, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.

Artículo 2°.- Declarar como servicios personalísimos la contratación del Dr. Luis Felipe Bramont-Arias Torres para la prestación del servicio a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, por un valor referencial hasta S/ 100, 000.00. (cien mil y 00/100 nuevos soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001-Administración y por el periodo comprendido desde la suscripción del contrato hasta la culminación del proceso penal o de la etapa preliminar con archivamiento de la denuncia, lo que ocurra primero.

Artículo 3°.- Exonerar la contratación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública.

Artículo 4° .- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 135-2003-MTC/10.02 y el Informe Legal N° 1786-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




HANS FLURY ROYLE

Ministro de Energía y Minas Encargado de
Cartera de Transportes y Comunicaciones